

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

EXTRACTO:

- Concejo del Distrito Metropolitano de Quito-
Dirección Metropolitana Tributaria: De la
absolución a la consulta tributaria efectuada por
el Consorcio Frontera GEOPARK Bloque Perico. 3

RESOLUCIÓN:

- GADDMQ-DMT-2023-0026-R Concejo del Distrito
Metropolitano de Quito: Refórmese la Resolución
No. GADDMQ-DMT-2021-0003-R 6

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 649-2023 Cantón Lago Agrio: Para entrega de mochilas
y útiles escolares a las y los estudiantes de básica
preparatoria, básica elemental, básica media y
básica superior de los establecimientos educativos
fiscales, fiscomisionales y escuelas de educación
básica especial del sector rural y urbano
marginal..... 10
- Cantón Macará: Que regula la remisión de
intereses, multas y recargos por mora generados
en las tasas y contribuciones especiales adeudadas
al GADM..... 19
- Cantón Montalvo: Que regula el sistema de
delegación de servicios a la iniciativa privada por
parte del GADM..... 26

RESOLUCIONES PARROQUIALES:

- Gobierno Parroquial Rural de La Avanzada:
En segunda instancia de aprobación a la
Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo
y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de
Creación de Oportunidades 2021-2025 42

Págs.

002 GADPRNP-2022 Gobierno Parroquial Rural de Nuevo Paraíso: De aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025	46
---	-----------

SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y DEL 1.5 X MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN CONSORCIOS**CONSULTANTE:**

CONSORCIO FRONTERA GEOPARK BLOQUE PERICO

CONSULTADO:

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DMQ.

CONSULTA:

“1. ¿Quién es el sujeto pasivo (consorcio o sus compañías constituyentes) para el pago de los impuestos de patente y 1.5 por mil sobre los activos totales?”

2. En caso de que el sujeto pasivo sea el Consorcio ¿las Compañías constituyentes estarían exentas del pago del 1.5. por mil sobre los activos totales considerando que el Consorcio ya tributó sobre este hecho y es el propietario de los activos? Evitando de esta forma la doble tributación sobre el mismo hecho generador.”

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Código Orgánico Tributario: Arts.: 135, 136 y 138.
- Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización: Arts.: 547, 548, 553, 555.
- Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: Art.: 1549, 1551, 1552, 1594 Y 1602.

PRONUNCIAMIENTO:

Tal como aparece de la información constante en registros públicos a los que tiene acceso esta Dirección Metropolitana Tributaria, tanto el Consorcio como sus constituyentes son sociedades obligadas a llevar contabilidad, con Registros de Actividades Económicas (RUC – RAET 0544044, 559267) activos, que iniciaron sus actividades económicas en el año 2019, ejerciendo permanentemente las mismas en sus establecimientos ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, constituyéndose por tanto, de manera individual e independiente en sujetos pasivos de los impuestos de patentes municipales y metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los activos totales, al amparo de lo previsto en el Art. 547 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) y 1549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tanto más que, las mismas sociedades constituyentes lo corroboran al encontrarse debidamente inscritas en el RAET y al haber presentado las respectivas declaraciones tributarias.

Lo anterior encuentra su fundamento, en que el hecho generador de los tributos objeto de la consulta no se configura con la obtención de ingresos sino con el ejercicio permanente de actividades económicas (actos tendientes a tal objetivo) en el Distrito Metropolitano de Quito, no siendo eximente del cumplimiento de deberes formales la distribución de patrimonio y activos que el grupo societario realice para el efecto, siendo que este aspecto no incide en la sujeción pasiva sino en la composición de la base imponible del tributo de cada contribuyente; por lo que, el solo hecho de constituir una persona jurídica, llevar contabilidad y mantener activos los registros de actividad económica (RUC), supone el ejercicio permanente de una actividad económica, cuyos resultados en tiempo y valor, son ajenos al cumplimiento de las obligaciones y deberes formales de carácter tributario específicamente determinados en la Ley para los sujetos pasivos.

Cabe mencionar de manera meramente informativa, que la normativa seccional metropolitana sobre el tratamiento tributario para evitar la doble imposición de los fideicomisos mercantiles que

refiere el texto de la consulta, contenida en los Arts. 1594 y 1602 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula el tratamiento tributario específico de la base imponible de los impuestos de patentes municipales y 1.5 por mil sobre los activos totales de Fideicomisos, más no se refieren o establecen no sujeciones de ningún tipo.

Así las referidas disposiciones establecen:

“Art. 1594.- Eliminación de la doble imposición económica. - Para todos los casos en que los constituyentes, los adherentes y los beneficiarios personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad que sean sujetos pasivos o contribuyentes del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales y que hayan aportado bienes y demás activos que corresponden a la actividad gravada con este impuesto al patrimonio de un fideicomiso mercantil, registrarán en su contabilidad como activo el aporte realizado. De esa manera el activo estará sometido a gravamen una sola vez, en la persona del constituyente, adherente o beneficiario persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, en el año de constitución del fideicomiso mercantil y en cada año posterior.

Las administradoras de fondos y fideicomisos procederán con la presentación anual de una declaración informativa del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en la que deberá constar el estado de situación del fideicomiso mercantil y un anexo de información de sus constituyentes, adherentes o beneficiarios, pero no liquidarán ni pagarán este impuesto, sino que su liquidación y pago será trasladada al constituyente, adherente o beneficiario persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad del fideicomiso mercantil, quien procederá con su declaración y pago en el año siguiente al del objeto de gravamen que se verifica el aporte del activo al fideicomiso mercantil y en cada año posterior.

Los fideicomisos mercantiles podrán alternatively liquidar y pagar de manera directa el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en proporción al aporte realizado por los constituyentes, adherentes o beneficiarios, mediante la declaración tributaria anual respectiva y estos últimos podrán deducirse de la base imponible del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, respecto del año del aporte y mientras se mantenga la aportación al fideicomiso, el monto de los activos fideicomitados.

El tratamiento a darse en cualquiera de las alternativas señaladas, deberá necesariamente constar en el contrato de constitución del fideicomiso mercantil, de no señalarse tal alternativa, la declaración y pago del impuesto será de responsabilidad del fideicomiso mercantil.” (énfasis añadido)

“Art. 1602.- Eliminación de la doble imposición económica. - Los constituyentes, los adherentes y los beneficiarios personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad que sean sujetos pasivos o contribuyentes del impuesto de patente municipal que hayan aportado parte del patrimonio objeto de imposición a un fideicomiso mercantil, registrarán en su contabilidad como activo el aporte realizado. De esa manera ese patrimonio estará sometido a gravamen una sola vez en la persona del constituyente, del adherente o del beneficiario persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, en el año de constitución del fideicomiso mercantil y en cada año posterior.

Las administradoras de fondos y fideicomisos procederán con la presentación anual de una declaración informativa del impuesto de patente municipal, en la que deberá constar el estado de situación del fideicomiso mercantil y un anexo de información de sus constituyentes, adherentes o beneficiarios, pero no liquidarán ni pagarán este impuesto, sino que su liquidación y pago será trasladado al constituyente, adherente o beneficiario persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, quien procederá con su pago en el año de constitución del fideicomiso mercantil y en cada año posterior.

Los fideicomisos mercantiles podrán alternatively liquidar y pagar de manera directa el impuesto de patente municipal en proporción al aporte realizado por cada uno de los constituyentes, adherentes o beneficiarios, y estos últimos podrán deducirse de la base imponible

del impuesto de patente municipal, respecto del año del aporte y mientras se mantenga la aportación al fideicomiso, el monto de los activos fideicomitados.

El tratamiento a darse en cualquiera de las alternativas señaladas, deberá necesariamente constar en el contrato de constitución del fideicomiso mercantil, de no señalarse tal alternativa, la declaración y pago del impuesto será de responsabilidad del fideicomiso mercantil.

Si el fideicomiso mercantil del que se verifique ejercicio de actividad económica, está constituido por aportes de constituyentes no obligados a llevar contabilidad, adherentes o beneficiarios personas naturales que a su vez ejercen actividad económica, el impuesto de patente municipal se causará obligatoriamente a cargo del fideicomiso mercantil en proporción al aporte realizado, sin perjuicio del impuesto que aquellos deban pagar por la actividad económica que generan por su cuenta.” (énfasis añadido)

Sobre la base de todo lo analizado y expuesto, dando respuesta a la primera pregunta planteada por el consultante, los sujetos pasivos para el pago de los impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanas y 1.5 por mil sobre los Activos Totales son tanto el Consorcio como sus compañías constituyentes, de manera individual e independiente, al amparo de lo previsto en el Art. 547 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) y 1549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Consecuentemente, de acuerdo con el pronunciamiento de la pregunta 1, no es procedente contestar la pregunta 2.

FUENTE:

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0146-O de 15 de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
GRACE XIMENA RIVERA YANEZ
Razón:
Localización:
Fecha: 2023-08-23T11:16:26.268507-05:00

Srta. Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez
DIRECTORA METROPOLITANA (E)
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Proveyó y firmó electrónicamente el extracto que antecede, la **Srta. Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez**, Directora Metropolitana Tributaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Quito, a 23 de agosto de 2023

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0026-R**Quito, D.M., 25 de agosto de 2023****GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA (E)****CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, en virtud de lo cual es un deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito facilitar a los contribuyentes, responsables y terceros el cumplimiento de sus obligaciones y deberes formales, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente;

Que, el artículo 65 del Código Tributario determina que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, mediante Resolución No. A 0076 de fecha 18 de octubre del 2002, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió en su artículo 2 delegar al Director Financiero Tributario, las facultades establecidas en dicho documento;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000012690 de 04 de julio de 2023, se nombró a la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, como Directora Metropolitana Tributaria (E).

Que, la Sección Octava del Capítulo III del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece el Impuesto sobre el valor de las entradas a los Espectáculos Públicos legalmente permitidos;

Que, de conformidad al artículo 791 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la entidad responsable de cultura es el ente competente para emitir la autorización de boletaje para los espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de la autorización de boletaje de los espectáculos deportivos masivos, que de conformidad a los artículos 778 y 1523

ibídem, le compete a la Dirección Metropolitana Tributaria;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2020 fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 1372, la Ordenanza Metropolitana No. 015 -2020 Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora el boletaje electrónico y otras medidas de contención del contagio del Sars-Cov-2 que produce la enfermedad Covid-19 a aplicarse en los Espectáculos Públicos (en adelante “la Ordenanza 015-2020);

Que, el artículo 03 de la Ordenanza No. 015-2020, incluyó en el Título I del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito correspondiente a la *Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos*, la Sección II denominada “*Del boletaje electrónico*”;

Que, en razón de la reforma de la Ordenanza No. 015-2020, el Artículo 862 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala:

“Art. 862.- Notificación de la modalidad de emisión de boletos.- El empresario, promotor u organizador de un espectáculo público deportivo masivo podrá optar por la modalidad electrónica de emisión de boletos, lo cual deberá notificar a la Dirección Metropolitana Tributaria al momento de solicitar la autorización para la emisión de boletaje prevista en el presente Código.” (énfasis añadido)

Que, las disposiciones generales tercera, cuarta y quinta de la Ordenanza No. 015-2020, establecen:

“Tercera. - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; y, ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la emisión única del boleto electrónico bajo mecanismos de emisión seguros, de acceso y verificación en línea por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como precautelar la confidencialidad de la información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos.

Cuarta. -El boleto electrónico cumplirá todos los requisitos previstos en el presente Código, en la normativa nacional dispuesta por el Servicio de Rentas Internas; y, en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; particularmente en la correspondiente desagregación del valor del Impuesto a los Espectáculos Públicos y número de autorización de emisión de boletaje; y las

de la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos especificaciones para la forma y contenido de las entradas para espectáculos públicos, que le fueren aplicables por su naturaleza.

Quinta. - Además de las normas previstas en la presente Ordenanza, el proceso de emisión de boletos electrónicos se regirá, en cuanto le sea aplicable, por las normas que regulan el pago de

impuestos de espectáculos públicos, previstas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.” (Énfasis añadido);

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición general tercera de la Ordenanza No. 015-2020 y en observancia de lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Tributario en concordancia con establecido en el artículo 1850 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad de la Directora Metropolitana Tributaria emitir resoluciones de carácter general, para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, en razón de lo anterior, con fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1531, la Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0003-R, mediante la cual se establecieron las *“Normas que regulan el procedimiento de autorización de boletaje electrónico de los espectáculos deportivos masivos, que refiere el artículo innumerado primero de la sección II del capítulo IV del Título I del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;*

Que, bajo el principio de eficiencia administrativa es preciso actualizar el procedimiento de autorización de boletaje electrónico de los espectáculos deportivos masivos;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones sujetas a su control; y,

En uso de sus atribuciones y de conformidad con la normativa vigente.

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. GADDMQ-DMT-2021-0003-R, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIERON LAS *“NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE BOLETAJE ELECTRÓNICO DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS, QUE REFIERE EL ARTÍCULO INNUMERADO PRIMERO DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO I DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*

Artículo Único. – Incluir al final del Art. 1 del Capítulo I el siguiente párrafo:

Para efectos de la presente resolución, entiéndase como empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo masivo, a toda organización deportiva legalmente reconocida que de manera permanente u ocasional asume la responsabilidad de la organización y el desarrollo de espectáculos públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – Las habilitaciones de empresario, promotor u organizador otorgadas a personas que no

tienen la calidad de organización deportiva legalmente reconocida, mantendrán su vigencia hasta culminar el periodo para el que fueron emitidas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez
DIRECTORA METROPOLITANA (E)
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



Firmado electrónicamente por:

**GRACE XIMENA
RIVERA YANEZ**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO****N° 649-2023****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La política educativa está conformada por el conjunto articulado, regulado y direccionado de inversiones, bienes, servicios y transferencias que el Estado orienta a garantizar el derecho a la educación de la población. Asimismo, contempla las decisiones y la capacidad de éste para satisfacer y sostener al sistema educativo y para reducir las brechas existentes en las políticas de educación pública y privada.

El sistema educativo, debe caracterizarse por ser accesible para todas y todos los educandos, sean nacionales o extranjeros, ricos o pobres. La educación en el país, tanto pública, como privada, se encuentra constituida principalmente por un nivel inicial, un nivel básico, este nivel se comprende de cuatro niveles que están establecidos de: Básica preparatoria: primer grado de primaria, Básica elemental: segundo, tercer y cuarto grado de primaria, Básica media: quinto, sexto, séptimo y octavo grado, Básica superior: octavo, noveno y décimo grado.

La educación inicial está articulada con la Educación General Básica, con lo que se pretende lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado.

Todos los niveles de educación, constituyen el proceso de acompañamiento al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de potenciar su aprendizaje y promover su bienestar mediante la educación, experiencias significativas y oportunas que se dan en ambientes estimulantes, saludables y seguros. Se marca como fin garantizar y respetar los derechos de la niñez y adolescencia, así como la diversidad cultural y lingüística, el ritmo propio de crecimiento y de aprendizaje, y potenciar sus capacidades, habilidades y destrezas.

La inversión en educación se fundamenta en la implementación de una política pública de igualdad, sin discriminación, que se forma en el conjunto de acciones técnicas, administrativas y financieras que guían los procesos de evolución del sistema educativo. Su finalidad es mejorar la calidad educativa y lograr una mayor equidad, garantizando el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, por lo cual, esta Administración Municipal, hace énfasis en la dotación de mochilas y útiles escolares a las y los estudiantes de los niveles: Educación Inicial Uno y Dos, preparatoria, básica elemental y básica superior de los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales del cantón Lago Agrio, que beneficiará la economía de los padres de los estudiantes del sector urbano y rural de nuestro cantón.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. ...”*;

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el Art. 26 de la misma Carta Magna, determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*;

Que, el Art. 27 de la de la Constitución de la República del Ecuador, manda que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; ... impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico...”*;

Que, el inciso segundo del Art. 39 de la Constitución del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud...”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. ...”*;

Que, el Art. 240 de la norma Íbidem manifiesta que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el inciso final del Art. 264 de la Carta Magna manifiesta que: *“Los Gobiernos Municipales en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, el literal a) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos”*;

Que, el literal g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: *“La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay”*;

Que, el inciso segundo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Derecho a la educación: ... Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador”*;

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: *“El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica, ...”*;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”*;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”*;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa *“para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: *“Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.*

Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: *“La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción”*;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Ámbito.- Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que, el literal d) del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica en el literal d) *“Derechos. Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles...”*;

Que, el literal j) del Art. 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: *“Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local”*;

Que, el numeral 18 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica *“Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: Garantizar el derecho a la educación...”*;

Que, el numeral 1 del Art. 27 de la norma *Ibídem* establece: *“El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles”*;

Que, el Art. 18, numeral 7 del Código Civil establece que: *“A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal”*.

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA ENTREGA DE MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA Y BÁSICA SUPERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL, DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1.- Objetivos y Jurisdicción.- Constitúyase el PROGRAMA DE MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA Y BÁSICA SUPERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL, DEL CANTÓN LAGO AGRIO, como un mecanismo de estímulo para que las y los estudiantes, accedan y den continuidad al derecho de la educación en sus diferentes niveles.

Art. 2.- De la Entrega de Mochilas y Útiles.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio entregará material educativo,

tales como, mochilas y útiles escolares, a las y los estudiantes de las escuelas del sector rural, urbano marginal, escuelas de educación especial y de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales del cantón Lago Agrio, que se encuentren legalmente matriculados y estén cursando los niveles de educación básica preparatoria, básica elemental, básica media y básica superior, según los cronogramas establecidos por la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación, y acorde al presupuesto asignado para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Estudiantes de los centros educativos de Nueva Loja, legalmente registrados por el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).

Art. 3.- De los Listados de los Estudiantes.- La Dirección de Cultura, Deporte y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, solicitará a la Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio-Educación, con el propósito de obtener la nómina de las/los estudiantes que estén cursando y estén legalmente matriculados, a fin de ser beneficiados con la entrega de material educativo, como lo indica el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

Art. 4.- De los Requisitos.- Las y los estudiantes con opción a recibir la mochila y útiles escolares del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de básica preparatoria, básica elemental, básica media y básica superior de los Centros educativos fiscal o fiscomisional y/o de las escuelas de educación básica especial del sector rural y urbano marginal del cantón Lago Agrio; y los estudiantes de los establecimientos educativos de Nueva Loja, que estén registrados en la nómina aprobados por el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).
- b) Copia de la cédula del padre de familia o su representante legal.
- c) Copia de la cédula de la y el estudiante.

Art. 5.- De la Entrega de la Información de Requisitos.- Los requisitos detallados en el artículo anterior, deberán ser entregados por las o los Directores de los centros educativos fiscales, fiscomisionales, y escuelas de educación básica especiales, del sector rural y urbano marginal del cantón Lago Agrio, en la oficina de la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, adjuntando el listado con los datos personales de cada estudiante beneficiario.

Art. 6.- De la Entrega de Mochilas y Útiles.- Las mochilas y útiles escolares, se entregarán al inicio de cada año lectivo escolar, a las y los estudiantes beneficiarios, mediante actos públicos en diferentes fechas, según el cronograma establecido por la Dirección de Cultura, Deporte y

Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en coordinación con los centros educativos fiscales y fiscomisionales del cantón Lago Agrio.

Art. 7.- Responsabilidad de los Beneficiarios.- Previo a la entrega de los útiles escolares y mochilas, el padre de familia o representante legal de las y los estudiantes beneficiarios, Líder, Director o Rector de los Planteles Educativos y Representante de la Dirección de Cultura Deporte y Recreación del GADMLA, deberán firmar el acta de entrega recepción. Se exceptúan, los casos que la o el estudiante beneficiario sea mayor de edad, la firmará por sí mismo.

Art. 8.- De la Entrega a los Estudiantes.- La cantidad de útiles escolares y mochilas se entregarán por disposición de esta Ordenanza, tomando en consideración la totalidad de estudiantes que se encuentren cursando los niveles de educación básica preparatoria, básica elemental, básica media y básica superior en los centros educativos fiscales, fiscomisionales y escuelas de educación básica especiales, del sector rural y urbano marginal del cantón Lago Agrio.

Art. 9.- Del Presupuesto para Financiar las Entregas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, anualmente hará constar en el Presupuesto de cada ejercicio fiscal, en el Capítulo correspondiente para la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio. En base a la información emitida por la Dirección Distrital 21D02- Lago Agrio-Educación, para dar cumplimiento al artículo 2 de esta Ordenanza.

Art. 10.- De la Entrega Oficial a los Titulares de los Establecimientos de Educación.- La Dirección de Cultura, Deporte y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, de manera oficial entregará a los representantes legales (Líderes/Directores/Rectores) de los centros educativos fiscales, fiscomisionales y escuelas de educación básica especiales, del sector rural y urbano marginal del cantón Lago Agrio, una copia de esta Ordenanza una vez que esté publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir del año 2024, se va a atender a los estudiantes de Inicial Uno y Dos, de los centros educativos de educación básica en el sector rural.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO**



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA ENTREGA DE MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA Y BÁSICA SUPERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL, DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el primero y dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés, a las 08h40, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre ellas la señalada en el numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte respectiva señala que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley; y, de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) prescribe que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del concejo municipal, entre ellas las señaladas en los literales a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el segundo inciso del artículo 166 del COOTAD, dice: Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 21 del Código Tributario, señala que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción;

Que, el artículo 37 del Código Tributario, señala los modos de la extinción de la obligación tributaria, entre ellos la remisión en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, en la parte pertinente establece que en el caso de la remisión de los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, éstos podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 65 del Código Tributario, señala que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 47 del Código Tributario, dice: Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, bajo el principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, es necesario mejorar la recaudación de los recursos propios de la Institución Municipal; por lo que es indispensable dotar de un marco legal para aplicar la remisión tributaria de interés, multas y recargos generados de los tributos.

En uso de la facultad legislativa previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES ADEUDADAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la remisión de intereses, multas y recargos causados sobre tasas y contribuciones especiales adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, contenidas en títulos de crédito.

Artículo 2.- Alcance: La remisión se aplicará sobre los intereses, multas y recargos generados en las tasas y contribuciones especiales emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará en calidad de sujeto activo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: Se aplica a todos los sujetos pasivos que mantengan obligaciones pendientes de pago de intereses, multas y recargos causados sobre tasas y contribuciones especiales, adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, vencidas hasta el 31 de julio de 2023.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 4.- Remisión de intereses, multas y recargos: Por esta ocasión se aplicará el beneficio de la remisión de intereses, multas y recargos causados sobre tasas y contribuciones especiales adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, correspondiendo al deudor pagar la totalidad del capital adeudado dentro del término de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo con las siguientes condiciones:

TERMINOS PARA PAGAR (días hábiles)	PORCENTAJES REMISIÓN	DE
1 a 30	100%	
31 a 60	80 %	
61 a 90	60%	
91 a 120	40%	
121 a 180	30%	

Artículo 5.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los deudores que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Artículo 6.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los deudores que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la oficina de Coactiva. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad de lo adeudado dentro del plazo establecido. Si luego de vencido el mismo, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 7.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Quienes se acojan a la misma,

no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, o iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, constitucionales, arbitrales nacionales y/o extranjeros o de mediación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, continuará emitiendo los títulos de crédito de la forma que lo ha venido haciendo, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza se procederá con la aplicación de la remisión en el pago de interés, multas y recargos causados sobre tasas y contribuciones especiales adeudadas a la Institución Municipal.

Segunda: La Jefatura de Comunicación y Relaciones Públicas de la Institución Municipal, se encargará de la difusión de la presente ordenanza, dando a conocer a la comunidad los beneficios que brinda la misma.

DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia al publicarse en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el 28 de agosto del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente: **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES ADEUDADAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesión ordinaria de fecha 09 y 17 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

Conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES ADEUDADAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo. Para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 28 de agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:
JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable la: **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES ADEUDADAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, Procédase de conformidad con lo que establece la ley.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

– Macará, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES ADEUDADAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.

– Macará, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres, a las 15h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE DELEGACIÓN DE SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTALVO- GADMCM.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las actividades que desarrolla el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo GADMCM, muchas se desarrollan mediante la ejecución del presupuesto institucional y de las fuentes de financiamiento ordinarias del GAD, siempre que se cuente con disponibilidad de fondos y consten dentro de la programación normal de GAD Municipal, sin embargo, en diversos casos el presupuesto institucional no es suficiente para atender las distintas necesidades que guardan relación con los planes, programas o proyectos mediante los cuales se atendería a la población dotándoles de bienes, servicios y obras de calidad, motivo por el cual en el país los GAD y el Gobierno Central han empleado las herramientas normativas relacionadas con los sistemas de delegación permitidos en el país, de manera que se desarrolle una sinergia entre la institucionalidad pública y la empresa privada, a partir de la cual, esta última inyecte los recursos económicos necesarios para emprender las tareas antes indicadas, y que en muchos casos no se podrían ejecutar por falta de fondos o porque dentro de los esquemas contractuales resulta mucho más beneficioso apalancar la gestión a través de la inversión externa guardando el debido equilibrio y mediante contratos públicos y transparentes.

Es así que en esta ocasión el ejecutivo municipal ha creído necesario plantear al Concejo Municipal la presente Ordenanza que conforme a sus considerandos y contenido se enmarca en la normativa vigente y permitirá en un futuro emprender la asociatividad público privada en beneficio de la población del cantón Montalvo.

La antes mencionada potestad legal capacidad asociativa- conferida por el COOTAD permite acogerse excepcionalmente a la delegación a la iniciativa privada cuando el GAD carece de capacidad técnica y económica, debiendo tener presente lo que señala el Código Orgánico Administrativo COA que conforme a su ámbito de aplicación, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, es decir, caben dentro de esta norma los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuyo Art. 42, establece que el mencionado Código aplica tanto en la actividad jurídica de las administraciones públicas, como en las bases comunes a todo procedimiento administrativo.

En concordancia con las normas previamente analizadas, el Código Orgánico Administrativo, en su numeral 5 del Art. 69, permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en sujetos de derecho privado, conforme con la ley de

la materia, que, para el caso concreto por su especialidad, es precisamente el COOTAD, norma a la que ya nos referimos con anterioridad.

En función de los motivos antes indicados, se presenta el siguiente Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE DELEGACIÓN DE SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTALVO- GADMCM" .

El I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República ordena que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el artículo 283 de la Constitución establece que: sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública,

privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. "; Que, el artículo 316 de la Constitución determina que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 5, establece que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter del estado y no permitirá la secesión del territorio nacional"

Que, el COOTAD en su artículo 7, determina que: 'La facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultadas que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a 105 consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial..."

Que, el artículo 54 literal del COOTAD, dispone funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

Que, el COOTAD en su artículo 57 literal a) establece que; "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el COOTAD en su artículo 60, dispone: "Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, de conformidad con los artículos 275 y siguientes del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que, la gestión delegada, conforme con el artículo 283 COOTAD, comprende la delegación a la economía social y solidaria Y a la iniciativa privada;

Que, el Código Orgánico Administrativo señala en su artículo 74; "Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector, La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor, A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo."

Que, el artículo 75 de la norma Ibídem establece. - "Proyecto de interés público, La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente, El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa."

Que, es el artículo 76 ibídem, establece la forma de realizar la delegación, - "Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público, 2, Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de

contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado"

Que, se han establecido los mecanismos a través de los cuales, de forma excepcional, el sector privado y el de la economía popular y solidaria pueden intervenir en la gestión y prestación de los sectores estratégicos y servicios públicos, así como los criterios con los cuales se deberá evaluar el desempeño de tal gestión y sus condiciones de participación;

Que, el artículo 6 numeral 6.32 de la Ley Orgánica de incentivos para asociaciones público privadas y la inversión extranjera establece que aquellos proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 264 de la Constitución de la República; 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE DELEGACIÓN DE SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTALVO- GADMCM

Título 1 Disposiciones Generales

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la promoción, selección y los procedimientos por los cuales en la aplicación de principios de transparencia, igualdad, trato justo, oportunidad y concurrencia, el GAD Municipal del cantón Montalvo, participe en asociación o delegación a la iniciativa privada en cualquier forma permitida por la Ley, para la gestión excepcional de competencias o parte de ellas; así como el desarrollo de determinados proyectos, actividades o emprendimientos de interés público, económico o social en el territorio del cantón Montalvo, ya sea que provenga de iniciativa propia del GAD Municipal, o de proponentes externos.

Artículo 2.- PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ASOCIATIVOS. - Se faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montalvo - GADMCM para participar en procesos de asociación o delegación a la iniciativa privada en cualquier forma permitida por la ley, con

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pertenecientes al sector privado, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

Si el proyecto prevé que exista un aprovechamiento de los incentivos y beneficios contenidos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público privadas, el GADMCM deberá acogerse al proceso establecido en dicha Ley, debiendo aprobarse todo proyecto por parte del Comité Interinstitucional determinado para el efecto en la mencionada Ley.

Podrá acogerse a la presente Ordenanza, todo proyecto, actividad o emprendimiento que se encuentre directamente relacionado con las competencias o con alguno de los objetivos determinados por el Concejo Municipal en cualquier proyecto de interés público para el cantón.

Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal, que recomienden el modelo de gestión asociativo y determinen la falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de la competencia o de parte de ella.

Artículo 3.- MODELOS DE GESTIÓN ASOCIATIVOS. - se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativa y sistemas de delegación permitidas por el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Con la finalidad de garantizar la probidad de los oferentes o posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación o delegación aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado.

Artículo 4.- INSTRUMENTOS ASOCIATIVOS. - Todos los contratos de asociación o delegación que se desarrollen al tenor de la presente Ordenanza deberán celebrarse por escritura pública.

Los contratos asociativos o de delegación podrán contener cláusulas de renovación para la consecución de nuevos proyectos en condiciones similares a las pactadas de manera original, pero tanto la renovación, la modificación, así como cualquier ampliación de los contratos de asociación serán siempre puestos en conocimiento del Concejo Municipal.

Los contratos y subcontratos que tengan que desarrollarse por parte de la asociación conformada o de la delegación conferida, se regirán por las propias reglas que fije el contrato para su mejor cometido, sin que las normas de la contratación pública obliguen a las gestiones y acciones que desarrolle el modelo asociativo o de delegación.

Artículo 5.- EXCEPCIONALIDAD DE DELEGAR SERVICIOS PÚBLICOS.- se podrá delegar de forma excepcional a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde al Ejecutivo del GADMCM, bajo los parámetros establecidos en el Código Orgánico Administrativo, cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, siempre que no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta total o parcialmente por el GAD Municipal o por sus empresas públicas o mixtas con mayoría pública; cuando se refiere a parcialmente se refiere a la potestad de delegar actividades concretas a la iniciativa privada que permitan a su vez cumplir con las competencias legalmente atribuidas al GAD Municipal.

La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas.

Artículo 6.- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS Y COLABORACIÓN. - En el proyecto se determinará la distribución de riesgos entre el GAD Municipal de Montalvo y el asociado o delegado privado, en función de la participación de cada una y los niveles de colaboración entre los asociados, lo que en el correspondiente contrato junto con las demás condiciones.

Artículo 7.- APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS. - Para el caso de las Empresas Públicas creadas por acto normativo del GAD Municipal de Montalvo, estas se registrarán por el Reglamento específico de asociatividad emitido por sus respectivos Directorios, sin que les sean aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza.

Título 11 De la Iniciativa privada

Artículo 8.- INICIATIVAS DE PROPONENTES EXTERNOS. - Cuando los proyectos asociativos provengan de la iniciativa particular, esto es de personas distintas del GAD Municipal de Montalvo, estas deberán ser puestas en conocimiento de los(as) Jefes o Directores(as) departamentales afines a la materia propuesta para que con su informe de factibilidad sean puestas a consideración del Alcalde, quién podrá decidir si encamina o no el proyecto en cuestión, calificándolo de interés público.

Para la presentación de una iniciativa privada, el proponente privado deberá preparar el perfil de proyecto y los estudios de pre factibilidad que se requieren en la fase de planificación y selección de proyectos de APP.

En caso de ser viable y cuente con dicha aprobación, el proyecto será puesteo en conocimiento del Concejo Cantonal previo a su lanzamiento.

Una iniciativa privada será calificada como de interés público, sólo en la medida en que suponga una propuesta factible y clara respecto del aporte técnico, económico u operativo de parte del proponente privado, así como del requerimiento de las acciones del GAD Municipal y el modelo de gestión que se propone para desarrollar la propuesta.

Las solas ideas y manifestaciones de interés que no constituyan propuestas completas según se determina en este artículo serán devueltas por parte del Alcalde con las observaciones correspondientes. Sólo una propuesta, que cuente con el informe favorable antes indicado, habilita al reconocimiento de un puntaje adicional favorable dentro del concurso público al proponente.

Con el informe favorable, la entidad delegante notificará al proponente privado para que, dentro de un plazo máximo de seis meses, desarrolle los estudios de factibilidad.

Concluido el plazo, si el proponente privado hubiera producido y remitido los estudios de factibilidad, la entidad delegante continuará con el procedimiento administrativo evaluando y declarando su viabilidad, preparación del pliego de bases y de los documentos contractuales, de acuerdo con las reglas de la fase de estructuración de este reglamento.

De conformidad con el Código Orgánico Administrativo, la entidad delegante no está obligada a admitir a trámite o aceptar un proyecto de iniciativa privada.

Artículo 9.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y CARGAS DEL PROPONENTE EXTERNO. - De las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con este párrafo, tienen los siguientes derechos, obligaciones y cargas:

- a) La aprobación del Alcalde a la iniciativa particular que haya sido presentada permitirá al GAD Municipal publicar una convocatoria pública para que quienes tengan interés respecto de la iniciativa presentada, presenten Ofertas semejantes a la presentada .
- b) El proponente externo no tendrá derecho a requerir del GAD Municipal ninguna prestación económica por costos generados en la preparación del proyecto, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto. El GAD Municipal no estará obligado a acoger la iniciativa del proponente externo, ni aun por silencio administrativo.

- c) El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la GAD Municipal a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente, se mantenga lo esencial del mismo.
- d) El proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que, en ningún caso, será mayor al veinte y Cinco por Ciento (25%) del puntaje total.
- e) En caso de que el proponente externo resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, deberá proceder a constituir una persona jurídica que de forma exclusiva atienda el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el cantón Montalvo, salvo que cuente con una compañía legalmente constituida cuya razón esté asociada con el proyecto, actividad o emprendimiento.
- f) El GAD Municipal guardará confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas, En caso de que alguno de sus funcionarios a título individual no cumpliera con lo prescrito en este artículo, incurrirá en lo señalado en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, para el caso de trabajadores sujetos al Código de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el Art 310 del mencionado Código; sin perjuicio de otras las acciones legales y de repetición que le correspondan.
- g) Para la contratación de personal, el proponente deberá priorizar la contratación dentro de su nómina, a personal y mano de obra del cantón Montalvo.

Título 111 De la iniciativa por parte del GAD Municipal

Artículo 10.- INICIATIVA DEL GAD.- En el caso de que sea el GAD Municipal quien con base a sus necesidades y requerimientos, busque una asociación o un modelo de delegación en los términos previstos en el COA y el COOTAD, el Alcalde aprobará las bases o pliegos para un concurso público de selección de asociados que le sea presentado por parte del área requirente, siempre que existan estudios previos completos que podrían generarse desde las propias unidades, convenios de cooperación o estudios de consultoría.

Título IV Del procedimiento

Artículo 11.- RESPONSABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO PÚBLICO DE SELECCIÓN. - El Alcalde o su delegado definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa.

La selección del socio o gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por el GAD Municipal de Montalvo. Para ello, el GAD Municipal formulará los pliegos precontractuales que definirán dentro de los términos de referencia: las cualidades del socio, los aportes que se precisan o los compromisos a los que se comprometen las partes, además garantizarán que los oferentes cumplan con la experiencia necesaria, la solvencia económica y que no se trate de personas inhabilitadas por la Ley para contratar con el Estado de acuerdo a lo dispuesto en lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación.

En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.

No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO PÚBLICO DE SELECCIÓN. - La selección del interesado seguirá el procedimiento definido por la máxima autoridad administrativa bajo los principios descritos en el artículo anterior. Los pliegos concursales, contendrán al menos los siguientes requisitos: a) Información pertinente relacionada con el alcance (total o parcial) y características del proyecto, actividad o emprendimiento; b) Bases del procedimiento público de selección y conformación de comisión técnica de evaluación de ofertas; c) Forma de la convocatoria y presentación de las ofertas; d) Cronograma; e) Plazos; f) Garantías; g) Modelo de gestión delegada o asociativa; h) Condiciones de la intervención del GAD Municipal y el interesado en el proyecto asociativo; i) Sistema de control o supervisión, y en caso de tratarse de Obras fiscalización; j) régimen de multas; k) Causas de terminación del contrato; l) Método de solución de controversias; m) administración del contrato; n) Los demás que defina la máxima autoridad administrativa o su delegado.

Todos los estudios de pre factibilidad y factibilidad. así como los documentos de evaluación de viabilidad del proyecto serán publicados como parte del pliego de bases del respectivo concurso.

Artículo 13.- CONVOCATORIA Y COMISIÓN TÉCNICA. - Luego de cumplido el plazo de la convocatoria y recibidas las manifestaciones de interés (ofertas), el Alcalde designará una comisión con un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros, a más de un Secretario, este ultimo de fuera de su seno.

La convocatoria se realizará en al menos uno de los diarios que tenga circulación en el cantón Montalvo, previo el pago de los costos de publicación y reproducción.

Artículo 14.- DE LOS PLAZOS. - Los plazos para la preparación de ofertas, inspección a los sitios de los proyectos, preguntas y aclaraciones, presentación de las ofertas, apertura de ofertas, calificación, adjudicación y negociación, suscripción de los contratos o conformación de la asociación serán fijados en los mismos pliegos teniendo en cuenta la complejidad del proceso y garantizado los principios de igualdad, trato justo, publicidad y transparencia.

Los costos de los pliegos en caso de ser necesarios, serán determinados por la Dirección Financiera del GAD Municipal y servirán para cubrir los costos generados antes de desarrollar el proceso asociados con el proyecto.

Artículo 15.- ALCANCE DE ACTUACIONES DE LA COMISIÓN. - La Comisión técnica nombrada para el concurso será la encargada de absolver las consultas y de llevar adelante el concurso garantizando el principio de igualdad en favor de los oferentes; evaluará las ofertas y las calificará de acuerdo a las condiciones que hayan sido establecidas en los pliegos (bases del concurso) que serán puestos en conocimiento de los oferentes.

La Comisión está atribuida de las más amplias facultades que faciliten que se cumpla el propósito de la invitación y convocatoria propuesta por el GAD Municipal. En caso de cambios de cronogramas deberán contar con la aprobación del Alcalde o su Delegado.

La Comisión designada por miembros que formen o no parte del GAD Municipal, presentará el informe correspondiente y hará las recomendaciones que considere pertinentes para la calificación del socio o tos asociados que cumplan las condiciones que han sido objeto de la convocatoria.

Artículo 16.- ETAPAS DE NEGOCIACIÓN. - En todo proceso de selección de un socio o delegado privado, la Comisión Técnica junto con el Alcalde o su Delegado podrán abrir una etapa de negociación dentro del cronograma del proceso, con el proveedor mejor puntuado, particular que deberá constar previamente en las bases del concurso.

Artículo 17.- CASO DE ÚNICO OFERENTE. - El concurso no será declarado desierto por la presentación de un solo oferente o interesado. En este caso, se podrá negociar de manera directa sobre la base y teniendo como referente os pliegos elaborados por la empresa.

Artículo 18.- APROBACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O DELEGACIÓN. - El Alcalde o su Delegado será quien conozca el informe definitivo de la Comisión Técnica con las recomendaciones del caso, y finalmente apruebe al socio o delegado con el cual se suscribirá el respectivo contrato administrativo.

Para el caso de participación del GAD Municipal en empresas de economía mixta para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley, será el Concejo Municipal quien apruebe tal participación previo conocimiento del informe de la Comisión Técnica que será puesto en su conocimiento por parte del Alcalde, La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 19.- PUBLICIDAD. - El procedimiento de selección será público a través de los medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo de la complejidad del proyecto y de conformidad al proceso público de selección definido.

Artículo 20.- FIDEICOMISO. - En caso de ser necesario por acuerdo de las partes, se puede constituir un Fideicomiso de Administración y Garantía de Flujos que permita el cumplimiento de las obligaciones de las partes, para lo cual se acogerá el proceso establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, precautelando los intereses institucionales y permitiendo que los valores destinados al proyecto se encuentren dentro de un patrimonio autónomo para su mejor control y manejo.

Título V La asociación con otras empresas públicas y organismos públicos

Artículo 21.- CONTRATACIÓN DIRECTA. - De manera directa, sin concurso previo y sin necesidad de convocatoria y de publicidad el GAD Municipal, podrá suscribir alianzas estratégicas y convenios de asociación con otras empresas públicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos de interés común.

Artículo 22.- CONTRATOS CON APORTES INTERNACIONALES. - Los procesos de contratación y subcontratación que se hagan en el marco de las asociaciones estratégicas

públicas, salvo en el caso de aportes de fondos internacionales que impongan reglas distintas, se sujetarán a las normas que rigen para la contratación pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Se permite dentro de los pliegos respectivos, solicitar a los participantes certificados de entidades que hayan suscrito alianzas cuyos resultados sean satisfactorios, o declaraciones juramentadas de los proponentes cuando el caso lo amerite.

Segunda. - En los pliegos se establecerá la forma de calificación de las ofertas, que podrá ser por el método de cumple o no cumple, o por mecanismos de evaluación por puntaje de acuerdo al régimen de la contratación pública.

Tercer. - A efectos de dinamizar el crecimiento y desarrollo local, si se tratase de alianzas cuya naturaleza permita que sean las personas domiciliadas en el cantón que legalmente organizadas o agremiadas puedan cumplir con el objeto de la asociación, el concurso público o convocatoria será abierto únicamente para las personas habitantes en el cantón Montalvo. Para determinar la naturaleza local de la alianza se realizarán invitaciones para obtener manifestaciones de interés por parte de la Municipalidad. La participación local se entenderá para aquel o aquellos participantes que tengan su domicilio al menos seis meses, en el cantón Montalvo que es el lugar en donde surte efectos el objeto del contrato.

Cuarta. - Los reclamos o impugnaciones presentados por parte de los proponentes u oferentes relacionados con los concursos en el marco de estos procedimientos, podrán ser presentados máximo en un término de 3 días de notificados con los actos pertinentes, y serán resueltos en un término máximo de 10 días por parte de la Comisión de Apelaciones que conforme el Alcalde, sin que se admitan recursos adicionales por la vía administrativa.

Quinta. - La solución de conflictos entre las partes se harán constar en los respectivos instrumentos o podrán ser acordados de manera conjunta sujetándose a los procedimientos de mediación y arbitraje, en equidad o en derecho, según se establezca y la Ley lo permita.

Sexta. - La contraparte asociativa de toda actividad, proyecto o emprendimiento regido por la presente ordenanza, deberá obligatoriamente tomar las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente, a cuenta de la contraparte asociativa.

Séptima. - Cuando se lleve adelante el modelo asociativo o de delegación, la actividad, proyecto o emprendimiento, deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, solo en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera, respecto de la parte que le corresponda.

Octava. - Este régimen se aplicará a todos los casos en que no exista uno especial, expresamente establecido en la legislación vigente.

Novena. - Tratándose de contratos de asociación o delegación de actividad, el control de dicha actividad por el GAD Municipal como delegante, el asociado o delegado privado debe uniformar su actividad y por tal razón, siempre el GAD se reserva la facultad de controlarlo.

Décima. - Cuando se trate de proyectos de iniciativa privada se establecerá en el pliego de bases, el monto que el adjudicatario deberá reembolsar a favor del proponente privado cuando este no resultare adjudicatario, por los estudios de pre factibilidad y factibilidad del proyecto.

En el caso de que el proponente privado resultare adjudicatario no tendrá derecho a ser reembolsado por los costos incurridos.

Décima Primera. - Dependiendo del dimensionamiento del proceso concursal, y las condiciones del negocio, la Entidad Contratante de forma justificada incorporará en el contrato respectivo la cláusula para la reversión de activos en favor de la entidad delegante, si el flujo y el negocio así lo permiten, caso contrario no se colocará cláusula de reversión.

Décima Segunda. - Por medio de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal autoriza al Alcalde del cantón Montalvo para que, dentro de los proyectos y contratos regidos bajo esta normativa, se puedan generar distintos incentivos comerciales, asociativos y económicos, para mejorar las condiciones de los inversores privados, En caso de incorporar los incentivos, es obligación del Alcalde informar al Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en la página web del GAD Municipal de MONTALVO.

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Montalvo, a los veintiocho días de agosto del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR EDUARDO
TRONCOSO ROSAS**

Ing. Victor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO



Firmado electrónicamente por:
**DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO**

Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - que la presente Ordenanza que regula el sistema de delegación de servicios a la iniciativa privada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo- GADMCM, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 07 de junio y 23 de agosto de 2023, y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO**

Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- Montalvo 28 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza que regula el sistema de delegación de servicios a la iniciativa privada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo- GADMCM, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR EDUARDO
TRONCOSO ROSAS**

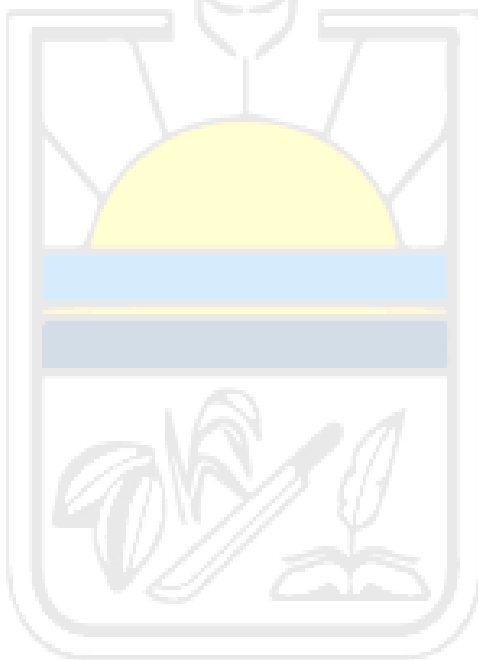
Ing. Victor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula el sistema de delegación de servicios a la iniciativa privada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo-GADMCM, el Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, 28 de agosto del 2023. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO**

Ab. Danilo Martin Gaïbor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LA AVANZADA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "(...) *Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno;; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"*

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. *"Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso"*

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: *"Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025";*

Que el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las *"Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025"*, el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 65 literal a); 67 literales a) y e) del COOTAD;

EXPEDIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA AVANZADA 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Actualización y Alineación del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Avanzada 2019 – 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Resolución.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución tiene vigencia en todo el territorio de la parroquia La Avanzada.

Art. 3.- Alineación.- En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A enténdase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025. Este ejercicio se realizara por una sola vez dentro del actual periodo de los representantes de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

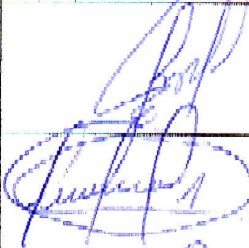
Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de La Avanzada a través del equipo responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 "Creación de Oportunidades" y subsanado los errores técnicos del PDOT, y ha procedido a elaborar el documento de actualización y alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT parroquial, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- A partir de la fecha de sanción de la presente Resolución, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los técnicos, para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT parroquial vigente.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el dominio WEB institucional.

AUTORIDADES	REPRESENTACION	FIRMA
Lcdo. Pablo Iván Quezada Toledo	PRESIDENTE	
Sr. Williams Raul Zosoranga Tenezaca	VICEPRESIDENTE	
Sra. Mónica Maritza Ayala Jara	PRIMER VOCAL PRINCIPAL	
Sr. Jorge Humberto Solórzano Rodríguez	SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	
Sra. Jinna del Carmen Quezada Gómez	TERCER VOCAL PRINCIPAL	

Razón:

La Avanzada, a los Veintiocho días del mes de enero del año 2022, como tal que la resolución antecede fue suscrita por las Autoridades Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Avanzada.

LO CERTIFICO.-


Ing. Norma Marianelly Castillo Reyes

**SECRETARIA – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE LA AVANZADA**

Ing. Norma Marianelly Castillo Reyes

**SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCEENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LA AVANZADA**

CERTIFICO

Que, el presente documento de **RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA AVANZADA 2019-2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**, es fiel copia de su Original.

La Avanzada, 25 de agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:
**NORMA MARIANELLY
CASTILLO REYES**

Ing. Norma Marianelly Castillo Reyes

**SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCEENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LA AVANZADA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 002 GADPRNP-2022

Sr. Ángel Reinaldo Morocho Angamarca

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE NUEVO PARAÍSO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

- Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*
- Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*
- Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.*
- Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.*
- Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.*
- Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.*
- Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que *“Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.*

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.*

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: *“Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.*

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: *“Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación.*

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, *se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo*

del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de

Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales;

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD;

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, con oficio Nro. 00017 GADPRNP - 2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Nuevo Paraíso, a reunión para la revisión de la

alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025;

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Nuevo Paraíso, reunido el martes 25 de enero de 2022, emite el informe favorable Nro. 001 CPI-GADPRNP-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes;

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Nuevo Paraíso, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación;

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021;

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NUEVO PARAÍSO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Artículo 1.- Objeto. *La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.*

Artículo 2.- Alineación. Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso vigente, correspondiente al periodo 2019 - 2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Nuevo Paraíso.

Artículo 3.- Vigencia. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://gadnuevoparaíso201.wixsite.com/website>

Cúmplase. — Es dado y Firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, a los veinticinco días del mes de enero de 2022.



Sr. Ángel Reinaldo Morocho Angamarca
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE NUEVO PARAÍSO**

Sr. Ángel Guachisaca Banegas
VICEPRESIDENTE

Sr. Holger Rene Gualán Morocho
1er. VOCAL PRINCIPAL

Sr. Miguel Tseremp Wampach Nankamai
2do. VOCAL PRINCIPAL

Sr. Fidel Fernando Awak Wambash
3er. VOCAL PRINCIPAL

Certificación. — La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, Ing. Hilda Narcisa Gualán Seraquive, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día martes 25 de enero de 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Nuevo Paraíso, 25 de enero de 2022. •



Firmado electrónicamente por:
**HILDA NARCISA
GUALAN SERAQUIVE**

Ing. Hilda Narcisa Gualán Seraquive
**SECRETARIA - TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE NUEVO PARAÍSO**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.